

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

## PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE COMISIÓN

### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DOÑA MIREIA BORRÁS PABÓN, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA y DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del **Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **Proposición no de ley relativa a permitir la compatibilidad de la deducción por maternidad con los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo**, para su debate en la **Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 3 de febrero de 2021.

VºBº Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Dña. Mireia Borrás Pabón.  
Torra.

D. Juan José Aizcorbe



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

Diputada GPVOX.

Diputado GPVOX.

Dña. María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Las medidas para el fomento de la natalidad y la conciliación laboral y familiar en España actualmente vigentes son escasas. Entre ellas se encuentra la deducción por maternidad. Se trata de una ayuda del Estado que obtienen las madres trabajadoras con hijos a cargo menores de tres años y que puede aplicarse bien (i) en forma de deducción fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), minorando la cuota diferencial, o bien (ii) como una paga mensual de 100 euros por hijo. Esta última es compatible con otras prestaciones estatales, autonómicas o locales.

Respecto del primero de los supuestos, el artículo 81 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”)* establece lo siguiente:

*“1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años”.*

Esta deducción también es aplicable, según el referido precepto, a: (i) los supuestos de adopción o acogimiento (tanto preadoptivo como permanente), con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil; y (ii) los casos de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que este cumpla los requisitos previstos en el artículo 81 LIRPF.

El cálculo de la deducción se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81.3 LIRPF:

*“La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en dicho apartado y tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.*

*A efectos del cálculo de estos límites se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder”.*

En cuanto a la segunda de las modalidades, los contribuyentes del IRPF con derecho a esta deducción también pueden solicitar el abono de forma anticipada (en total, 1.200 euros anuales) a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (“**AEAT**”) por cada hijo nacido o adoptado en territorio español (artículo 81.4 LIRFP).



**SEGUNDO.-** Para poder acceder al abono de la deducción por maternidad es indispensable la realización de una actividad por cuenta propia o ajena. En este sentido, cabe destacar lo dispuesto en la consulta vinculante de Dirección General de Tributos, V2333-15 de 23 de julio de 2015 (JUR 2015\238900), que establece que:

*“Para la aplicación de la deducción por maternidad se exige que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena con alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad teniendo como límite para el cálculo de la deducción y para cada hijo, las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tener en cuenta las bonificaciones otorgadas a la misma. Por importe cotizado se entiende siempre la suma de lo cotizado por cuenta del trabajador más la suma de lo cotizado por cuenta del empleador”.*

Por su parte, el artículo 60 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“RD 439/2007”) hace referencia a los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad regulada en el artículo 81.1 LIRPF. Estos podrán solicitar a la AEAT su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y coticen los plazos mínimos que a continuación se indican:

*“a) Trabajadores con contrato de trabajo a **jornada completa, en alta durante al menos quince días de cada mes**, en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.*

*b) Trabajadores con contrato de trabajo a **tiempo parcial** cuya jornada laboral sea de, al menos, el **50 por ciento de la jornada ordinaria** en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en el párrafo anterior.*



c) *Trabajadores por cuenta ajena en alta en el **Régimen Especial Agrario** de la Seguridad Social en el mes y que realicen, al menos, **diez jornadas** reales en dicho período.*

d) *Trabajadores incluidos en los **restantes Regímenes Especiales** de la Seguridad Social no citados en los párrafos anteriores o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren **en alta durante quince días al mes**".*

**TERCERO.**– En los últimos meses, debido a la incidencia de la enfermedad COVID-19, son muchas las empresas que se han acogido a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (“**ERTE**”). Se trata de un procedimiento por el que se comunica la suspensión de los contratos de trabajo o la reducción de jornada de estos.

Su configuración actual proviene del *Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada*, dictado por orden de la disposición final decimonovena de la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, procedente del *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero*, comúnmente conocido como “reforma laboral”.

En esta situación de emergencia de salud pública, dicho mecanismo de regulación temporal de empleo se ha configurado específicamente a través del *Real Decreto-ley 8/2020* –y resto de reales decretos leyes complementarios que han venido modificando esta normativa transitoria–, tanto en lo que se refiere a expedientes por fuerza mayor como en lo tocante a ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Actualmente, nuestro país cuenta con 755.613 trabajadores en régimen de ERTE, lo que supone un 5,2% de los afiliados del Régimen General según datos oficiales<sup>1</sup>. Durante los meses de marzo y abril llegaron a encontrarse en esta situación más de 3 millones de trabajadores.

En cuanto a la deducción por maternidad, el art. 262.2 del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* (“**LGSS**”) dispone lo siguiente:

*“2. El desempleo será total cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario.*

*A estos efectos, se entenderá por desempleo total el cese total del trabajador en la actividad por días completos, continuados o alternos, durante, al menos, una jornada ordinaria de trabajo, en virtud de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada, decididas por el empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal”.*

De lo anterior se desprende que, aunque el cese de la actividad haya sido de carácter temporal, la trabajadora se encuentra en situación de desempleo total y que, por lo tanto, deja de realizar una actividad por cuenta ajena.

En consecuencia, las madres que se encuentren en situación de ERTE se ven privadas del derecho a la deducción por maternidad, ya que se dejan de cumplir los requisitos

<sup>1</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/050120-erte.aspx#:~:text=Recursos-,El%20n%C3%BAmero%20de%20personas%20en%20ERTE%20se,755.000%20a%2031%20de%20dicie mbre&text=El%20a%C3%B1o%202020%20cerr%C3%B3%20con,el%20pasado%20mes%20de%20septie mbre>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

para disfrutar de esta o del correspondiente abono anticipado. Ello, excepto que el ERTE sea de reducción de jornada o que la suspensión del contrato no comprenda la totalidad del mes. En estos casos, la mujer puede seguir percibiendo la ayuda (artículo 60.2 RD 439/2007).

**CUARTO.-** En las circunstancias actuales, es prioritario que las madres trabajadoras puedan compatibilizar la correspondiente deducción por maternidad con la prestación por causa de un ERTE, y ello a pesar de que su contrato se encuentre suspendido. Cabe esperar que la situación que atravesamos sea temporal y que, consecuentemente, la suspensión de los contratos de trabajo sea progresivamente alzada.

En estos momentos, las madres trabajadoras deben ser una prioridad en la articulación de las medidas sociales y económicas que adopte el Gobierno de España. No debe olvidarse que la tasa de natalidad española es la segunda más baja de Europa (7,6 nacimientos por cada mil habitantes, solo por detrás de Italia) y una de las más reducidas del mundo. Esta medida es coherente con el necesario enfoque de fomento de la natalidad que ha de ser adoptado por los poderes públicos, en un contexto de extrema gravedad en lo demográfico.

La medida propuesta también contribuiría, siquiera mínimamente, a no perjudicar a las mujeres que compatibilizan la maternidad con el trabajo por cuenta ajena y que sufren, adicionalmente, de una suspensión en su contrato de trabajo. Lo contrario tendría enormes consecuencias para la cohesión y para el bienestar social, así como para el bienestar de las familias españolas y, en suma, para el conjunto de la economía.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

<<El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las modificaciones normativas oportunas a fin de permitir la compatibilidad del derecho a la deducción de maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las madres trabajadoras con la situación de contratos suspendidos por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo en cualquiera de sus modalidades>>.

C.DIP 94412 26/02/2021 13:00